

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES CONVOCATORIA
PÚBLICA No. 002 DE 2025**

OBJETO A CONTRATAR: PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR PARA TRASLADO ASISTENCIAL DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD - EBS - ESTIPULADOS EN EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTION TERRITORIAL EN APS - RESOLUCION 00001220 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DE CONFORMIDAD A LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ PARA LOS MUNICIPIOS DE SOPÓ, LA CALERA Y TOCANCIPA

La E.S.E. Hospital Divino Salvador de Sopó, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Convocatoria Pública No. X de 2025, presentadas por el observante:

OBSERVANTE: TRANSPORTES MEDICOS DE COLOMBIA SAS

OBSERVACIÓN: Se solicita retirar de los documentos financieros: Habilitantes licencias de conducción de la totalidad de los conductores categoría C1 y C2, toda vez que este requisito no corresponde a los documentos de carácter financiero.

RESPUESTA: En atención a la observación, SE ACEPTA LA OBSERVACION, ya que dicho requerimiento es exigido en los documentos jurídicos habilitantes.

OBSERVACION: Los indicadores financieros deben obedecer a un estudio de mercado que permita la pluralidad de oferentes y la selección objetiva y así brindar transparencia en el proceso de selección. Que al verificar los indicadores se observa que el nivel de endeudamiento solicitado es del 63.4%, nivel de endeudamiento que no permite que los oferentes puedan participar en el proceso toda vez que con esta solicitud se está sesgando este proceso y al verificar procesos con otras entidades estos se deben solicitar con variables mayor o igual o menor o igual. Teniendo en cuenta lo anterior se solicita a la entidad que el requisito se ajuste a menor o igual 63.4%.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos que se tenga en cuenta los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024 debido a que se está solicitando estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023. Así mismo la Entidad está exigiendo el Registro Único de Proponentes, el cual dentro de los requisitos de carácter financiero se deben contar con estados financieros actualizados (Balance) con corte a diciembre de 2024, con lo cual se puede establecer que existe una incongruencia entre los estados financieros solicitados y la información que reposa en el Registro Único de Proponentes para la vigencia 2025. (SIC)

RESPUESTA: En atención a la observación, nos permitimos manifestar que, de acuerdo con el estudio del sector realizado para el proceso en mención, los indicadores que se solicitaron corresponden a los que las empresas han obtenido de los ejercicios de sus actividades comerciales y que se pueden observar en el estudio del sector realizado por la entidad; no son objeto de aspectos subjetivos, sino que son el producto de un análisis realizado de manera objetiva y del cual se toman para garantizar la debida ejecución del futuro contrato.

Ahora bien, para el indicador del Nivel de endeudamiento el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente, la Agencia Nacional de Contratación Pública, establece que su valor

límite es Máximo, por lo tanto, se acepta parcialmente su observación y se aclara que el índice de endeudamiento aceptado para el presente proceso de contratación es:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	MAYOR O IGUAL A: 1.42
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	MENOR O IGUAL A: 63.4%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	MAYOR O IGUAL A: 1.08
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	MAYOR O IGUAL A: 16.5%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	MAYOR O IGUAL A: 7.5%

Respecto a los estados financieros no se acepta su observación, toda vez que para garantizar los principios de Imparcialidad y pluralidad de oferentes, se exigen los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2023, de esta manera se garantiza que la información suministrada en El Registro Único de Proponentes, se encuentre en firme, y pueda ser objeto de evaluación.

OBSERVACION: Se solicita a la entidad ajustar la experiencia general del proponente contenida en el numeral 2.2.4.1 debido a que con esta solicitud por parte de la Entidad se está sesgando el proceso y no se permitirá la pluralidad de oferentes y si violando el principio de transparencia, teniendo en cuenta que la jurisprudencia a dispuesto que los requisitos que se exigen, deben ser proporcionales y acordes con el proceso a contratar este requisito que viola tal disposición anterior.

Como se enuncia a continuación se está solicitando acreditar una experiencia de cinco (5) años anterior al cierre del proceso... a este requisito le indicamos a la Entidad que la experiencia no se puede limitar en el tiempo más aun cuando las entidades del Estado deben propender por la selección objetiva y se está violando de facto la participación de oferentes que cuentan con empresas debidamente constituidas y que pueden demostrar la experiencia solicitada con años anteriores al requisito exigido por la entidad cuando a ello se pide que la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 200% requisito que es desproporcional y esta catalogado como una de las malas prácticas en los procesos de contratación y así mismo se encuentra tipificada dentro de las prácticas de corrupción.

Otra situación que se observa en el requisito de experiencia es que cada uno de los contratos debe contar como mínimo con seis (6) de los códigos que aparecen en el cuatro indicado en el numeral 2.2.4.1 y al verificar dichos códigos se puede evidenciar que el 80% de los códigos no corresponden al servicio que se pretende contratar razón por la cual solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se puedan presentar contratos con años anteriores sin limitar una fecha y que dentro de la proporcionalidad se exiga la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, que así mismo la entidad reevalúe y exiga dentro de la clasificación de los códigos UNSPSC estén clasificados al menos en uno de los códigos mencionados en el cuadro del numeral 2.2.4.1. (SIC)

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, teniendo en cuenta que hay varias solicitudes dentro de una misma observación, nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1. Sobre la presunta vulneración del principio de pluralidad de oferentes y transparencia por limitar la experiencia a los últimos 5 años

El requisito de acreditar experiencia dentro de los últimos cinco (5) años no constituye una limitación indebida ni una violación al principio de pluralidad, en tanto responde a un criterio técnico y objetivo que busca garantizar que el contratista cuente con experiencia vigente, actual y relacionada directamente con el objeto del contrato.

- La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado reiteradamente que los requisitos de experiencia pueden ser definidos dentro de un rango temporal, siempre que ello tenga una justificación técnica y proporcional. Esto se encuentra en armonía con el principio de selección objetiva del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, en tanto busca garantizar que el contratista tenga capacidad actual para ejecutar adecuadamente el contrato.
- En este caso, dada la naturaleza asistencial y territorial del servicio requerido, la Entidad requiere asegurar que los proponentes tengan experiencia reciente en la prestación del servicio de transporte especial con conductor, vinculado a actividades del sector salud, en condiciones logísticas similares a las del contrato a celebrar. Esto resulta crucial para la eficiencia en la implementación de los EBS en los municipios asignados.

2. Sobre la solicitud de disminuir el porcentaje de experiencia exigida del 200%

El porcentaje del 200% en la sumatoria de los contratos exigidos se fundamenta en el principio de idoneidad, el cual habilita a la Entidad a solicitar una experiencia calificada que permita mitigar riesgos contractuales, sobre todo en procesos de interés social y sanitario, como lo es el fortalecimiento de la atención primaria en salud (APS) en el marco de la Resolución 1220 de 2024.

- La experiencia acumulada del 200% del valor del presupuesto oficial no se constituye en una "mala práctica" ni en un factor de corrupción, siempre que esté debidamente justificada. Y en este caso, la Entidad ha justificado que el servicio a contratar exige capacidad logística y operativa comprobada, dado que se trata de un servicio recurrente, sensible y geográficamente disperso.
- Además, el Manual de Buenas Prácticas en Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente no prohíbe el uso de porcentajes superiores al 100%, siempre que no se utilicen como barreras artificiales. En este caso, se trata de un requisito técnico y proporcionado al riesgo y complejidad del contrato.
- El riesgo que representa la operación en los Municipios por su ubicación y difícil acceso de los microterritorios exige garantizar sobre medida la idoneidad del contratista, velando por que su ejecución se realice efectivamente.

Sin embargo, se acepta parcialmente la observación del contratista, y la experiencia quedará establecida de la siguiente manera:

EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia general presentando DOS (02) contratos y/o certificaciones suscritas con entidad pública o privada cuyo objeto esté relacionado con el SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL, cuyo valor total del contrato relacionado o presentado para cumplir la experiencia debe haber sido suscrito y ejecutado en los últimos CINCO (05) años anteriores al cierre del proceso con entidades públicas o privadas y la sumatoria de los contratos debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).

3. El requerimiento de incluir mínimo seis (6) códigos UNSPSC obedece a la necesidad de comprobar que el contratista ha ejecutado contratos con múltiples actividades relacionadas con el objeto del contrato, incluyendo no solo el transporte especial, sino su vinculación a actividades asistenciales, logísticas y administrativas que componen el servicio de traslado de EBS.

- La exigencia responde al carácter multidimensional del contrato, el cual implica:
 - Transporte especializado,
 - Coordinación logística territorial,
 - Disponibilidad permanente de personal
 - Relación con entidades del sector salud.
- No todos los códigos exigidos son exclusivamente de transporte, porque el contrato no se limita a movilizar personas, sino que involucra la gestión de un modelo territorial de salud primaria, conforme a la Resolución 1220 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud. La inclusión de múltiples códigos refuerza el criterio de experiencia integral.
- Por ello, no es procedente modificar la exigencia a “uno solo de los códigos”, ya que ello desnaturalizaría el análisis de experiencia multidisciplinaria que requiere este contrato.

OBSERVACION: Solicitamos en la experiencia específica del proponente numeral 2.2.4.2 del proponente se elimine el SERVICIO DE TRASLADO y que quede como esta en la experiencia general del proponente numeral 2.2.4.1 SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL para que exista congruencia entre estos dos requisitos

Se observa en el requisito de experiencia específica del contrato uno de los contratos debe contar con la totalidad de los códigos descritos en el cuadro del numeral 2.2.4.2 y al verificar dichos códigos se puede evidenciar que el 80% de los códigos no corresponden al servicio que se pretende contratar razón por la cual solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se puedan presentar el contrato con años anteriores sin limitar una fecha y que dentro de la proporcionalidad se exiga la sumatoria de los contratos sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial, que así mismo la entidad reevalúe y exiga dentro de la clasificación de los códigos UNSPSC estén clasificados al menos en uno de los códigos mencionados en el cuadro del numeral 2.2.4.2.

RESPUESTA: Se le informa al observante que NO SE ACEPTA LA OBSERVACION, debido a que el término “traslado” no es accesorio ni genérico: corresponde específicamente a la actividad del contrato objeto del presente proceso. A diferencia del transporte genérico de personal (actividad cubierta en la experiencia general), el objeto de este contrato es la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial con conductor, con destino exclusivo al traslado asistencial de Equipos Básicos de Salud (EBS), conforme lo establecido en la Resolución 00001220 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, con ello no se busca sesgar el proceso, sino por el contrario permitir la pluralidad de oferentes.

- La experiencia específica tiene como finalidad verificar que el proponente ha ejecutado previamente contratos cuya naturaleza sea análoga y directamente relacionada con el objeto del presente proceso, y por tanto no puede reducirse a una categoría genérica, de igual forma, la experiencia general ya cubre el “transporte de personal”, garantizando la lógica y finalidad asistencial del presente contrato.
- La diferenciación entre experiencia general (más amplia y acumulativa) y experiencia específica (más estricta y orientada al objeto del contrato) está autorizada por la normatividad vigente y por la jurisprudencia del Consejo de Estado, y su exigencia no vulnera la pluralidad de oferentes.

La exigencia de que el contrato de experiencia específica contenga la totalidad de los códigos establecidos en el numeral 2.2.4.2 no es arbitraria, sino que responde a la integralidad del servicio contratado, el cual no se limita únicamente a la movilización de personas o elementos, sino que abarca:

- la disponibilidad logística,
- la capacidad técnica de coordinación territorial,

- la atención a requerimientos del sector salud en entornos rurales y urbanos,
- la adecuación del servicio a estándares del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- En consecuencia, la totalidad de los códigos exigidos se refiere a la naturaleza multicomponente del servicio, y su cumplimiento garantiza que el contratista ha ejecutado integralmente servicios comparables en alcance y complejidad, lo que disminuye los riesgos de ejecución y asegura la eficiencia del gasto público.

Como se expuso en la respuesta anterior, la limitación temporal de la experiencia a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco (5) años:

- Garantiza la vigencia y actualidad de la capacidad técnica del proponente, especialmente relevante en un servicio sujeto a condiciones cambiantes de normatividad sanitaria, cobertura geográfica y requisitos de ejecución.
- Así mismo, el porcentaje del 100% se reconsidero ya que se establecía como no suficiente para asegurar experiencia en un servicio de alta frecuencia y cobertura territorial. La exigencia de un contrato que representase el 200% del presupuesto oficial obedecía a la necesidad de garantizar idoneidad y suficiencia operativa, más aún cuando el servicio se desplegará en tres municipios simultáneamente.
- Tales exigencias no configuran barreras artificiales ni violaciones al principio de proporcionalidad, ya que existen múltiples operadores en el mercado que cumplen con dichas condiciones, lo que garantiza la pluralidad de oferentes.

OBSERVACION: Se solicita que se aclare el puntaje de la garantía extendida, toda vez que esta no se aplica para este tipo de procesos.

RESPUESTA: En atención a la observación, nos permitimos aclarar, que la garantía obedece a la capacidad del proponente de ofrecer ante sus posibilidades la salvaguarda de los bienes o servicios objetos del proceso contractual, en este caso, las garantías adicionales a las ya referidas en el proceso de contratación y busquen la mayor protección y satisfacción del servicio a prestar.

ORIGINAL FIRMADO

DIEGO ANTONIO RUBIO BOHÓRQUEZ

Gerente

E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOÑO